



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

5 DE NOVIEMBRE DE 2015

SALIDA NÚM.: 16924

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Antonio Gomez Perez en nombre y representación de la entidad denominada **ASSOCIACIO LES CORTS PER LA INSERCCIO LABORAL**, con domicilio en **CALLE NUMÀNCIA, Nº 107 - 109, BAJOS, C.P. 08029, BARCELONA**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 588157, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 24/02/2015 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 06/02/2015, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional



mx8WmRVosHoD9tZ3WZi36A==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASSOCIACIO LES CORTS PER LA INSERCCIO LABORAL** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 2015

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

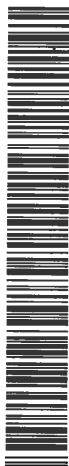
Carmen Nevot Espuña



D/DÑA. ANTONIO GOMEZ PEREZ
AVD^a DIAGONAL, 407
08008 - BARCELONA

Número de clave: 1957-2015

Fecha: 05-11-2015



mx8WmRVosHoD9tZ3WZi36A==

FRANCISCO JAVIER MILLAN ALBA, en calidad de Secretario de la entidad **ASSOCIACIÓ LES CORTS PER LA INSERCIÓ LABORAL**, con domicilio en (08029) Barcelona, calle Numancia 107-109 , N.I.F. G-64303464, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº nacional 588157 desde el 30/11/2006,

CERTIFICA:

Que el día 6 de Febrero de 2015 tuvo lugar la Asamblea General Extraordinaria de socios de la entidad denominada **ASSOCIACIÓ LES CORTS PER LA INSERCIÓ LABORAL**, con la presencia de todos sus miembros, y actuando como Presidente y Secretario Don Francisco Villegas Miranda y Don Francisco Javier Millán Alba, respectivamente, adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes **ACUERDOS**:

Primero : A los efectos de dar cumplimiento formal a los Acuerdos contenidos en el Acta de 7 de Noviembre de 2014, procediendo a las modificaciones estatutarias acordadas y a su inscripción en los registros oficiales correspondientes, los comparecientes, por unanimidad, acuerdan ratificar todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de la Associació Les Corts per la Inserció Laboral el 7 de noviembre de 2014.

Segundo : Modificar en consecuencia los artículos 4, 5 y 17 de los Estatutos de la Asociación.

De conformidad con las modificaciones expresadas, se acuerda aprobar el Texto Refundido de los estatutos de la Asociación, los cuales, una vez incorporadas las modificaciones aprobadas, quedarán formulados de acuerdo con el siguiente tenor literal:

ESTATUTOS DE LA ASSOCIACIÓ LES CORTS PER LA INSERCIÓ LABORAL

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Con la denominación ASSOCIACIÓ LES CORTS PER LA INSERCIÓ LABORAL se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y por tiempo indefinido.

Artículo 2.- La Asociación fija su domicilio en (08029) Barcelona, calle Numancia, 107-109, Bajos.

Artículo 3.- El ámbito de actuación de la Asociación es todo el territorio del Estado español.

Artículo 4.- La finalidad de la Asociación es la promoción de la inserción laboral en el campo de la salud mental realizando programas de inserción en el mercado de trabajo de personas en edad laboral con trastornos mentales a través de centros especiales cuyo objetivo principal sea el de realizar trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones de mercado, y teniendo como finalidad asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores, a la vez que sea un medio de integración del mayor número de personas de estas características al régimen de trabajo normal.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

1. Constituir Centros Especiales de Trabajo o cualquier otra modalidad de trabajo protegido para personas con disminución por causa de trastorno mental.
2. Desarrollar programas de ajuste psicosocial para las personas con disminución contratadas en los centros especiales de trabajo.
3. Comercio al menor de libros, periódicos y revistas.

CAPITULO II

LOS SOCIOS: DEBERES Y DERECHOS

Artículo 6.- Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos legales y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

El ingreso en la Asociación será voluntario y libremente decidido por quienes deseen colaborar al desarrollo de los fines de la Asociación. Para ser socio será condición necesaria manifestar por escrito a la Junta Directiva su identificación con los fines de la misma y ofrecer su colaboración. A la vista de dicho escrito, la Junta Directiva aceptará o denegará la petición de ingreso.

Artículo 7.- La pérdida de la condición de socio será voluntaria, previa comunicación del interesado por escrito dirigido a la Junta Directiva.

Artículo 8.- Los socios ostentarán los siguientes derechos:

- a) A ser electores y elegidos en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) A asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en los órganos de gobierno de que forman parte, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

- c) A exponer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva encaminados al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.
- d) A ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y de los acuerdos adoptados por los mismos.
- e) A recibir información de todas las actividades que organice la Asociación y a participar e intervenir en las mismas.
- f) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- g) A impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) A acceder, a través de los órganos de representación, a la relación actualizada de los asociados, a la contabilidad de la Asociación, al inventario de sus bienes y a los libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- i) A poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y a presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- j) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 9. Los socios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación abonando las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, pueda corresponder a los socios.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los órganos suplentes:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los socios de la misma.

Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios, indicando el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 13.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante comunicación individual por escrito por cualquier medio que facilite la recepción por parte del socio, por vía telemática inclusive, expresando el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Si ya se hubiera convocado la Asamblea, un mínimo del 10% de los socios podrá solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de reunión de aquella. La solicitud también podrá hacerse directamente en la Asamblea, cuando lo soliciten al menos un 10% de los socios de la entidad, si están presentes en la Asamblea, que decidirá lo que considere conveniente, pero únicamente podrá adoptar acuerdos respecto de los puntos no incluidos en el orden del día comunicando en la convocatoria si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Entre la primera y la segunda convocatoria no podrá mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados para:

- a) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas así como su abandono.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de los Estatutos

- e) Disolución de la entidad.
- f) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y demás aportaciones de conformidad con los Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- j) Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.

Artículo 16.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 17.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que estará integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, un Secretario, y un máximo de ocho Vocales. Asimismo podrá elegirse un Vicepresidente. Su mandato será de cuatro años. Los cargos que se incorporen en el curso de un mandato únicamente mantendrán el cargo hasta el final del mandato del resto de cargos, siendo las renovaciones todas el mismo día. Dicha fecha será cada 4 años a contar desde el día 6-2-2015.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso ser designado conforme a lo previsto en los Estatutos, ser socio, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en caso de fallecimiento, expiración del plazo de su mandato, dimisión, cese en su condición de socio o incursión en causa de incapacidad y de revocación acordada por la Asamblea General de conformidad con los Estatutos.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir, en su caso, retribuciones en función del cargo, que se determinarán anualmente por acuerdo de la Asamblea General y constarán en las cuentas anuales.

Asimismo podrán percibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones propias de su cargo.

Artículo 19.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa ordinaria de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, y en todo caso de acuerdo con las directrices de la Asamblea General.
- c) Acordar la admisión de nuevos socios.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y ejecutar los acuerdos que apruebe la Asamblea General.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos y cuentas así como las cuentas anuales.
- f) Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General y acordar su convocatoria.
- g) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- h) Nombrar y destituir al personal de la Asociación.
- i) Resolver las dudas que se susciten sobre la integración de las normas estatutarias y suplir sus posibles lagunas, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
- j) Ejercer las acciones disciplinarias a que dieran lugar las faltas cometidas por los socios, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar en uno o más de sus miembros para alguna determinada actividad de la Asociación, la representación de la Asociación en todos los aspectos y contratos que celebre, así como ante Autoridades, Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración Central, Autonómica, Provincial y Local y cualesquiera otros Organismos. Entidades, etc., así como ordenar pagos de la Asociación, debiéndose tomar el acuerdo de las facultades atribuidas al apoderado así como la forma y condiciones en que deberá aceptarse dicho poder.

Artículo 23.- Corresponderá al Presidente de la Asociación:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Marcar las directrices a seguir en las distintas áreas funcionales y organizativas de la Asociación y cuidar su implantación.
- c) Convocar, fijar el orden del día, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija el funcionamiento de la Asociación.
- e) Asumir y realizar cuantas tareas se le confíen, tanto por acuerdo de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 24.- El Vicepresidente, en su caso, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 25.- Al Secretario, le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiar la documentación de la entidad.
- b) Dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la misma.
- c) Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la superior autoridad del Presidente.
- d) Confeccionar las actas y expedir certificados.
- e) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- f) Hacer que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas.

Artículo 26.- Los vocales de la Junta Directiva, desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan, y que concretamente a cada uno de ellos se atribuyan, por acuerdo de dicha Junta Directiva.

Artículo 27.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONOMICOS. DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y DESTINO DE SU PATRIMONIO.

Artículo 28.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados; llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como de las actividades realizadas; realizará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter permanente, o las de carácter temporal que no tengan la naturaleza de gastos de primer establecimiento, la Asociación formulará para cada ejercicio económico un proyecto de presupuesto en el que quedarán recogidos tanto los gastos como los ingresos previstos.

Artículo 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las aportaciones en dinero o en especie, donativos y patrocinios de personas físicas o jurídicas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31.- La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Artículo 32.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33.- La Asociación podrá disolverse, además de por causas establecidas por la Ley, por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y aprobado por la mayoría de los dos tercios de los socios asistentes o válidamente representados.

Artículo 34.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará a entidades no lucrativas que realicen actividades similares.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos refundidos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 6 de Febrero del 2015

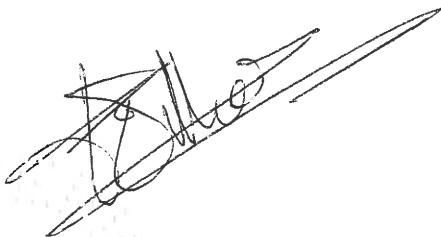
Tercero.- A fin y efecto de uniformizar los plazos de vigencia de los cargos de la entidad, se acuerda en fecha 6-02-2015, el cese de todos los cargos vigentes y el nombramiento por un plazo de cuatro años, de las personas y cargos siguientes:

MIEMBRO	CARGO
Francisco Villegas Miranda	Presidente
Francisco Javier Millán Alba	Secretario
Lluís Lalucat i Jo	Vocal
Dolors Casalé i Moure	Vocal
Àngela Català i Vinyeta	Vocal
Àngels Ciutat i Montserrat	Vocal
Maite San Emeterio Parra	Vocal
Mercè Teixidó i Casas	Vocal

Todos los nombrados, presentes en este acto, aceptan expresamente su cargo por el término indicado, manifestando que prometen cumplirlo de manera fiel y correcta, y para cuyo ejercicio no les afecta ninguna incompatibilidad legal.

Vº.Bº

EL PRESIDENTE



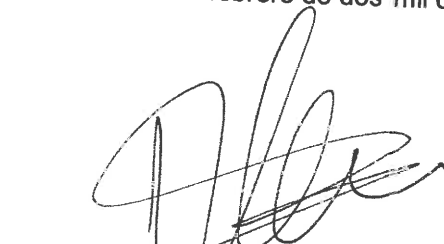
EL SECRETARIO



ASIMISMO CERTIFICO: Que el acta de la expresada reunión cumple todos los requisitos establecidos por los Estatutos Sociales y ha sido aprobada por unanimidad, siendo suscrita por el Presidente y el Secretario en prueba de conformidad.

Y para que así conste, a todos los efectos procedentes, libro la presente Certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Barcelona a diez de febrero de dos mil quince.


VºBº El Presidente
Francisco Villegas i Miranda


El Secretario
Francisco Javier Millán Alba

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASSOCIACIO LES
CORTS PER LA INSERCIO LABORAL, INSCRITA EN EL GRUPO 1
SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 588157, LA DOCUMENTACIÓN HA
SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 05/11/2015

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN





CARMEN NEVOT ESPUÑA